BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI

Lunes 9 de julio de 1956

Núm. 191

SUMARIO

	AGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		mé y Ruiz Zorrilla Auxiliar de tercera clase del Cuer- po Auxiliar de este Ministerio	4512
DECRETO-LEY de 8 de junio de 1956 sobre moratoria en las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declaran exentas de tributación por la Tarifa III de la Contribución	4502	dez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en si- tuación de excedencia voluntaria	4512
sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria las canti- dades que las Cajas de Ahorro Popular destinen a los fines determinados en el artículo cuarto del Decreto	4#00	a de Juzgados de Instruc- ción del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia a don Roberto Renu Montes	4512
de 17 de octubre de 1947	4503	rroga de edad para la jubilación forzosa a don Mignel Murcia Pardo. Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	: •
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 20 de funio de 1956 por la que se promueve a don Antonio Ruiz Vázquez a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal	
DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de reconocida urgencia las obras e instalaciones com-		Otra de 22 de junio de 1956 por la que se promueve a don José Bel Muñoz a la segunda categoria del Cuer- po de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal	•
prendidas en el Plan de Otras, Colonización, Industria- lización y Electrificación de la Provincia de Jaen Otro de 22 de junio de 1956 por el que se da nueva re-	4503	Otra de 23 de junio de 1956 por la que se jubila, al cum- plir la edad reglamentaria, a don Juan Rebato Caba- llero, Encargado de Taller en la Colonia Penitenciaria	•
daccion al articulo t ^e rcero del Decreto de 15 de julio de 1955, que creó la Junta Regional Sindical Tabaque- ra de Canarias	`45 ∩4	del Dueso Otra de 26 de junio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario de la Administra-	4512
MINISTERIO DEL EJERCITO	1001	ción de Justicia don Santiago Roldán Martínez Otra de 27 do junio de 1956 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Admi-	4512
DECRETOS de 21 y 25 de junio de 1956 por los que pasan a la situación de reserva los señores que se citan	4504	nistrativo de los Tribunales a doña Rafaela Jover Murillo	
DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promue- ve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Andrés Fernández-Cuevas		tuación de excedencia voluntaria al Fiscal comarcal don Mariano Toscano de Puelles	4513
y Martin DECRETOS de 22 de junio de 1956 por los que se pro	4504	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
mueve al empleo de Generales de Brigada de las Ar- mas que se citan a los Coroneles que se mencionan . DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promue- ve al empleo de Interventor de Ejército a don Enri-		Orden de 22 de junio de 1956 por la que se aprueba la agrupación, a efectos de sostener un Secretario común, de los Municipios de Albóns y Vilademat (Gerona). Otra de 2 de julio de 1956 por la que se convoca a exa-	4513
que López Carretero Otro de 22 de junio de 1956 por el que se declara de urgencia la ampliación del cumpo de maniobras de la	4504	men de ingreso para proveer plazas de alumnas de un curso de especialización a seguir en la Escuela Nacio- nal de Instructoras Sanitarias	4513
Academia de Infanteria de Toledo	4505	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
que se citan Otro de 22 de junio de 1956 por el que pasa al grupo de destinos de Arma o Cuerno el General de Brigada de Ingenieros don Luis Martinez/González DECRETOS de 25 y 26 de junio de 1956 por los que se	4505 4505	Orden de 20 de junio de 1956 rectificando la Orden mi- nisterial de 19 de febrero de 1956 que establecia la si- tuación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional	4514
concede la Gran Ciuz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan		ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE HACIENDA		GOBERNACION.—Instituto de Estudios de Administra- ción Local — Anunciando convocatoria para la eposi- ción de acceso a los cursos de habilitación para obte-	
Reglamento del Timbre del Estado, aprobado por Decre- to de 22 de junio de 1936. Conclusión. (Apéndices ane- xos a este Reglamento)	4506	ner el título de Secretario de segunda categoria de Administración Local	
MINISTERIO DE JUSTICIA		nes.—Edicto por el que se acuerda la levolución de la fianza definitiva que se indica	4516
Orden de 26 de junio de 1956 por la que se nombra en		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad-	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 8 DE JUNIO DE 1956 sobre moratoria en las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza.

Los prolongados temporales y el desbordamiento del Ebro y sus afluentes han ocasionado graves perjuicios en algunos términos municipales de las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza, daños que han afectado a la propiedad rústica y urbana y a establecimientos comerciales e industriales.

El Gobierno, para remediar en parte aquellos perjuicios, estima necesario dictar una moratoria que compren-

de determinadas obligaciones fiscales y comerciales de los intereses afectados, cuyo carácter de urgencia si ha de ser eficaz y responder al sentido de justicia que la quia, es evidente.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimotercero de la Ley de diecislete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, reformada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede moratoria fiscal para el pago de las Contribuciones Territorial, Rústica y Urbana, e Industrial y de Comercio, que graven, respectivamente, fincas rústicas y urbanas o insta aciones o explotaciones industriales o comerciales, siempre que unas y otras nayan sufrido daños por causa de los recientes temporales padecidos por las provincias de Logroño y Zaragoza Los Ministerios de Agricultura y de Industria delimitarán los términos municipales y áreas geográficas de aquellas provincies a las que alcanzará el beneficio, así como de la de Navarra en relación con los beneficios del artículos tercero del presente Decreto-ley.

Artículo segundo.—La moratoria a que se refiere el artículo anterior comprende las contribuciones en é; citadas que corresponda cobrar en el tercer y cuarto trimestre del presente año y en los primero y segundo de mil novecientos cincuenta y siete. El importe de la contribución afectada por ella, se distribuirá para la de cobro trimescientos cincuenta y siete. El importe de la contribución afectada por ella, se distribuirá para la de cobro trimestral en cuatro partes iguales, que podrán hacerse efectivas sin recargo alguno, dentro del tercer trimestre de cada uno de los años mil novecientos cincuenta y siete a mil no vecientos sesenta, ambos inclusive; para la de cobro semestral, en dos partes iguales, que podrán hacerse efectivas dentro del tercer trimestre de los años mil novecientos cincuenta y siete y mil novecientos cincuenta y nueve; para la de cobro anual, el único recibo demorado se presentará al cobro en el tercer trimestre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

No serán de aplicación los beneficios de la moratoria fiscal a las altas de las contribuciones señaladas en el artículo anterior que se presenten en las Delegaciones de Hacienda con posterioridad a la publicación de este De-

creto-ley

Artículo tercero.--Los beneficios de esta moratoria alcanzarán en las provincias de Logroño y Zaragoza como en la de Navarra, a los contribuyentes obligados al pago de los impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos siempre que hayan sido damnificados directamente por los temporales los elementos de producción, de fabricación o de comercio por los que vengan obligados a tributar y lo soliciten por escrito de la Junta creada por el artículo séptimo de este Decreto-ley.

La moratoria alcanzará a la obligación de presentar las declaraciones y al ingreso de su importe.

Para la presentación de las declaraciones se concede un plazo que termina el treinta y uno de diciembre del año en curso, pudiendo acogerse a los beneficios de la moratoria las declaraciones correspondientes al segundo y

tercer trimestres de mil novecientos cincuenta y seis. El ingreso de las declaraciones a que se refiere el parrafo anterior deberá efectuarse en dos plazos con vencimiento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis y treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis y treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete, pudiendo ampliarse este plazo por otro año más, en casos excepcionales, debidamente justificados, solicitándolo de la Dirección General de la Contribucion de Usos y Consumos, a través de la Delegación de Hacienda.

La citada Dirección General acordará discrecionalmente la concesión o denegación de la prórroga.

Artículo cuarto.—Se concede moratoria para las demás obligaciones de pago, que comprenderá: Primero.—Los creditos hipotecarios y pignoraticios, sus amortizaciones e intereses, vencidos o que venzan en el período de quince de mayo de mil novecientos cincuenta y seis a treinta de septiembre del mismo año. ambos inclusive, cuando los bienes gravados con hipoteca o constituidos en prenda hayan sufrido daños y estén situados en

los términos municipales o áreas geográficas a que alcance el beneficio de la moratoria

Segundo.—Los créditos de toda clase, vencidos o que venzan en el período antes indicado: a) Contra personas residentes o entidades domiciliadas en los términos municipales o áreas geográficas a que alcance el beneficio de la moratoria y que en ellos posean fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales, siempre que hayan sufrido daños en las mismas o que su capacidad de pago se vea disminuida como consecuencia de los siniestros producidos por los recientes temporales; y b) Contra personas o entidades que, aunque residan o estén domiciliadas fuera de los términos municipales o áreas beneficiadas por la moratoria, posean en ellas fincas rústicas o urbanas, instalaciones o explotaciones industriales o comerciales y hayan sufrido daños de consideración en ellas.

Esta moratoria no será aplicable cuando el deudor sea un establecimiento bancario o de credito. Artículo quinto.—Transcurrido el período de duración de la moratoria establecida en el artículo inmediato anterior, que vencerá el día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, los créditos antes citados serán exigibles por los acreedores en los términos pactados. El protesto de letras de cambio y efectos de comercio impagados podrá formularse en cualquiera de los ocho días habiles siguientes al de su vencimiento.

Quedan a salvo los pactos y convenios que estipulen libremente las partes interesadas con posterioridad a la publicación de este Decreto-ley, que no será de aplicación a los créditos nacidos y a los renovados por el deudor

expresamente después de la misma fecha.

Artículo sexto.—Se declaran inhábiles los días veintiséis al treinta de mayo, ambos inclusive, en los términos municipales y áreas geográficas afectadas de las mencionadas provincias, a los efectos de no computarlos en los plazos judiciales y administrativos concedidos a los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones, pudiendo lievarlas a efecto dentro de los cinco días siguientes el la publicación del presente Decreto-ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el esso de que hubieren esducado los términos correspondientes y la portue de los correspondientes y la publicación del presente de los terminos correspondientes y la publicación del presente de los terminos correspondientes y la publicación del presente de los terminos correspondientes y la publicación del presente de los terminos correspondientes y la publicación del presente de los terminos correspondientes y la publicación del presente de los terminos correspondientes y la publicación del presente de los terminos correspondientes y la publicación del presente de los terminos correspondientes y la publicación del presente de los terminos correspondientes y la publicación del presente del publicación del publicación del presente del pub CIAL DEL ESTADO, en el caso de que hubieren caducado los términos correspondientes, y sin perjuicio de la validez de las actuaciones practicadas en dichos dias, cuando no haya sido precisa la presencia o audiencia verbal o escrita de los interesados.

Artículo séptimo.—Las peticiones de quienes se crean con derecho a los beneficios de la moratoria se dirigirán, en plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de las Ordenes ministeriales que fijen los términos municipales y áreas geográficas afertadas, a una Junta que se constituirá en cada una de las capitales de provincia respectiva, bajo la presidencia del Gobernador civil e integrada, además, por el Presidente de la Audiencia o Magistrado en quien delegue; el Presidente de la Diputación Provincial, el Delegado de Hacienda o segundo Jefe de la Delegación, el Delegado provincial de Sindicatos, los Ingenieros Jefes de la Sección Agronómica y de Industria de la provincia, el Presidente de la Cámara de Comercio y un funcionario de Hacienda, nombrado por el Delegado que actuará como Secretario, sin voto

La Junta, por mayoría de votos, únicamente resolverá sobre si los peticionarios han sufrido danos en sus bienes, instalaciones o explotaciones, en cuantia sufici-nte para justificar el beneficio de la moratoria Podrá practicar respectivas, y si fuesen varias, corresponderá conocer de la petición a la Junta de la provincia en que los daños su

fridos hayan sido mayores

Artículo octavo.—Las instancias, con las alegaciones y justificantes que los interesados estimen oportuno aportar, se presentarán en las Delegaciones Provinciales o Locales de Sindicatos, Cámaras de la Propiedad Urbana, de Comercio e Industria y Sindical Agraria, en las Diputaciones Provinciales y en las Alcaldias de los lugares donde estén sitas las fincas, instalaciones o explotaciones dañadas, debiendo unas y otras. elevar a las Juntas las ins-

tancias acompañadas de un breve informe sobre la realidad de los daños.

Artículo noveno,--Por los Ministerios respectivos, en cuanto a cada uno de ellos corresponda, se dicturán las disposiciones complementarias para la ejecución de lo ordenado en este Decreto-ley, del que se dará cuenta inme-

diata a las Cortes.

Asi lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 22 DE JUNIO DE 1956 por el que se declaran exentas de tributación por la Tarifa III de la Contribución sobre las Utilidades de la rioueza mobiliar a las cantidades que las Cajas de Ahorro Popular destinon a los fines determinados en el artículo cuarto del Decreto de 17 de octubre de 1947

Las Cajas de Ahorro Popular, que hasta la publicación de la Ley de Reforma Tributaria, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, estaban exentas de imposición en la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, fueron sometidas a la obligación de contribuir por dicha tarifa en virtud de lo

dispuesto en el artículo treinta y siete de la citada Ley Posteriormente, el Decreto de diecisiete de putabre de mil novecientos cuarenta y siete estableció que las Cajas de Ahorro Popular deberán invertir necesariaments en obras benéfico-sociales las ganancias líquidas que la acuerdo con los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro del Estatuto del Ahorro, no hazan de pasar a fondos de reserva; y como aplicando las normas que para la determinación del beneficio neto gravable contiene la disposición quinta de la Tarifa tercera de Utilidades no es posible deducir de la base impositiva las cantidades que a tal objeto destinen las referidas Cajas, es indispensable comprementar la finalidad perseguida por el citado Decreto declarando exenta de contribuir por dicha tarifa la parte de los beneficios que las Cajas de Ahorro Popular han de invertir forzosamente en fines benefico-sociales

Urge adoptar esta medida teniendo en cuenta la próxima terminación del plazo de presentación de las declaraciones de beneficios, a efectos de liquidar el tributo correspondiente al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco, por lo que concurriendo en el presente caso la circunstancia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.—Se declaran exentas de contribuir por la Tarifa tercera de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria las cantidades que las Cajas de Ahorro Popular inviertan en obras cenéfico sociales, de conformidad con lo dispuesto en el articulo cuarto del Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas, quedando autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que sean precisas para su aplicación

Asi lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidos de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de reconocida urgencia las obras e instalaciones com-prendidas en el Plan de Obras, Colonización, Indus-trialización y Electrificación de la Provincia de Jaén.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por la que se aprobo el Plan de Obras, Colonización. Industrialización y Electrificación de la Provincia de Jaén; a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se confirma la declaración de reconocida urgencia para las obras e instalaciones comprendidas en el Plan de Obras Colonización Industria-lización y Electrificación de la Provincia de Jaen a 108 efectos de aplicárseles:

El procedimiento de urgente ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones necesarias para realizar las indicadas obras e instalaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; la excepción de las solemnidades de subastas y concursos, conforme a lo dispuesto en el articulo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, de uno de julio de mil novecientos once, modificado por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, tanto para la ejecución de las obras e instalaciones como para los suministros de todos los elementos y materiales necesarios para las mismas, pudiendo ser los respectivos contratos concertados directamente por la Administración cuando el Ministro de que dependan lo estime conveniente para la debida coordinación del Plan.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Hacienda, Obras Publicas, Industria y de Agricultura se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de junio de mil novecientos cincuenta v seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se da nueva redacción al artículo tercero del Decreto de 15 de julio de 1955 que creó la Junta Regional Sindical Tabaquera de Canarias.

Las alteraciones introducidas en la composición de la Junta Regional Sindical Tabaquera de Canarias, por las adiciones de los Decretos de diecinueve de enero y nueve de febrero del año actual, justifican una nueva modificación para establecer la proporcionalidad perseguida por el Decreto de creación de dicha Junta de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, aumentando la re-

presentación de los sectores agricola e industrial.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previo acuerdo del Con-

sejo de Ministros,

DISFONGO:

Artículo primero.—El Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco por el que se ordena la producción y aprovechamiento del tabaco en las Islas Canarias, se entendera modificado en su artículo tercero con

a siguiente redacción:

«Articulo tercero —La Junta Regional Sindical Tabaquera quedará constituída por los siguientes Vocales: el Ingeniero Agrónomo Delegado del Servicio Nacional del Cultivo de Tabaco en el Archipiélago; el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia en cuya capital se reúna la Junta: los Delegados de Comercio y los Ingenie-ros Jefes de las Delegaciones de Industria de las provin-cias de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife: dos representantes de los agricultores tabaqueros y otros dos de los industriales de la misma especialidad, por cada una de las provincias insulares, designados por la Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, a propuesta de las respectivas organizaciones provinciales sindicales.»

Articulo segundo.—Quedan derogados los Decretos de la Presidencia del Gobierno de diecinueve de enero y nueve de febrero últimos, que modificaron la composición de la Junta Regional Sindical Tabaquera de Canarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 21 y 25 de junio de 1956 por los que se pasan a la situación de reserva los señores que se

Vengo en disponer que el Interventor de Ejército don Antonio Caballero Moreno cese en el cargo de Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército cuatro y de los Servicios de Intervención de la cuarta Región Militar y pase reglamentaria el día veinte del actual.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta

.

y seis.

FRANCISCO FRANCO

Harla Ja

Vengo en disponer que el General de Division don Gerardo Figuerola y García de Echave cese en el cargo de Gobernador Militar de Sevilla y Subinspector de la Segunda Región Militar y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintitrés del actual.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro dei Ejército AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería don Andrés Fernandez-Cuevas y Martin.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias vision, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Andrés Fernández-Cuevas y Martín, a propuesta del Ministero del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con antigüedad del día dieciocho del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuentas.

drid a veintidos de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejércitc. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETOS de 22 de junio de 1956 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada de las Armas que se citan a los Coroneles que se mencionan.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Bripor existir vacante en la Escala de Generales de Brigada dè Infanteria, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Luis Torres Martínez, a propuesta del Ministro del Ejercito y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infanteria, con antigüedad del dia dieciocho del actual, destinándole a las órdenes del General Jefe del Ejército de Marruecos

Ejército de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de junio de mil novecientos cincuenta y

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANIJES

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Artu o Roldan Lafuente, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de General de Briga-

da de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecna, nom-brandole Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército ocho y de los Servicios de Ingenieros de la Octava Región Mi-

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil noveciento cincuenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se promue-ve al empleo de Interventor de Ejército a don Enrique López Carretero.

Por existir vacante en la Escala de Interventores de Ejército, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel Interventor don Enrique López Carre-

El Ministre del Ejercito, AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

tero, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en proponerie al empleo de interventor de Ejército, con la antigüedad del día veintiuno del actual, nombrandole Jefe de Intervención del Cuerpo de Ejército cuatro y de los Servicios de Intervención de la Cuarta Región Militar.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se declara de urgencia la ampliación del campo de maniobras de la Academia de Infantería, de Toledo.

La necesidad de disponer, en el más breve plazo posible, de los terrenos necesarios para la ampliación del campo de maniobras de la Academia de Infanteria, de Toledo, requiere se abrevien los trámites para dicho fin, dentro de la legislación vigente, por lo que a proruesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre procedimiento de exproplación forzosa se declara de urgencia la ampliación del campo de maniobras de la Academia de Infanteria, de Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 22 de junio de 1956 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar a los Coroneles que se citan.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que en ellos concurren, a propuesta del Ministro del Fjército y provio acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de tercera clase, con carácter extraordinario, pensionada con el veinte por ciento del sueldo del empleo que ostenten, durante cinco años, a partir de esta fecha, a los Coroneles que a continuación se relacionan: de Infantería, don Francisco Nieto Arnaiz, y de Caballería, don Ramón de Merr Pardo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidos de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRFTO de 22 de junio de 1956 por el que pasa al grupo de Destinos de Arma o Cuerpo al General de Brigada de Ingenieros don Luis Martínez González

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo/tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta v dos.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Ingenieros don Luis Martínez González. Jefe de Ingenieros del «Cuerpo de Ejército ocho y de los Servicios de Ingenieros de la Octava Región Militar, pase al grupo de Destino de

Arma o Cuerpo, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta 3 seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETOS de 25 y 26 de junio de 1956 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los señores que se citan.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infanteria don Luis de Bardaxi Moreno-Navarro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil noveciento cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería, don Rafael Padilla Fernández-Urrutia, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegiido.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de marzo del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado er Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y . seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infanteria don José Otaolaurruchi Tubia y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dos de febrero de, corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. AGUSTIN MUNOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Auditor General don Juan de los Ríos Hernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia trece de febrero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

Ei Ministro del Ejército. AGUSIIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

Reglamento del Timbre del Estado, aprobado, por Decreto de 22 de junio de 1956.—Conclusión. (Apéndices anexos a este Reglamento.)

Apéndice primero

CLASES Y ESPECIES DE EFECTOS TIMBRADOS

I .- PAPEL TIMBRADO COMUN

		*
Clase	1.3	750.00
)	2.a	450.00
»	3.4	300.00
· »	4.a	2 25 0 0
.)/.	5.a	150.00
»	6.a	75.00
»	7 a	37.50
»	8.a	25.00
»	9.a	20.00
»	10.a	19-50
»»•	11.a	15.00
2)	.2.a	12 00
, »	13,a	10 50
»	14 a	20.00
>>	15 a	7.31
») :	6.a	6,00
»	17 a	5.00
))	8 a	4.50
) >	19 a	3.00
»	. 20. a	2.00
>>	21.a	0ر.1
» ,	22.a	1.00
8	23.a	0.50

II - DOCUMENTOS TIMBRADOS

1. Polizas de operaciones al contado:

Sobjectondos publicos		Sobre valores industriales o mer antiles de renta fija	Sobre valores in- dustriales o mer- cantiles de renta variable o de mer- caderias		
· * * * * * * * * * * * * * * * * * * *			2. 10 B 2. 10		
Clase 1.a	172,50	520.00	1.035,00		
» 42a	80.25	240 00	520.00		
» #3/a	45.10	129 50	340.00		
» 4.a	17.25	52.00	102.50		
» 5.a	8,50	24.00	51 75		
» 6.a	5.20	15.60	31.05		
» 7.a	3 40	10.35	20.75		
» 8.a	1 75	5.20	10.35		
» 0 » 9.a	0.85	2.40	5.2		
10.0	0.5	1.75	3.40		
» 11.ª	0.30	0.85	1.75		
» 11.4	0.30	0,00			

2. Vendis en las operaciones al contado:

Clase	1.a	13.50
1 :)) //	. 2.a	ა .75
»	3.a	4,50
» .	4 .a	2,25
>>	о́.а	1,50
	C a	0.75

3.º Notas de intervención en las operaciones al contado:

Clase unica 1,50

Notas de negociación de valores endosables:

Clase única 3,00

5.º Denuncias para imvedir la negociación de créditos y valores al portador:

Clase unica 1,50

6.º Letras de cambio:

		_
Clase	1.a	3.000.00
»	2.a	1.440.00
»	3.a	720.0 0
» ´:	4.a	360.00
»	5.a	180.00
. »	6.a	120.00
»	7.a	60.00
ν 20	8.8	30.00

	Clase	9.4	12,00
•	»	10.a	6,60
	»	11.a	3,60
*	»	12.a	2.40
	»	13.a	1,20
•	•»	14.a	0,90
	»	15.a	0.80
and the second	»	16.a	0.60
	»	17.a	0,40
	-		

7.º Libranzas:

•	aprora di como a			
ás.		Clase	1.a	3 000.0 0
~~		» :	2.a	1.440.00
		» *	3.a	720 0
		· >>	4.a	360 0 0
		· »	5.a	180.00
		»	6.a	120.00
	•	»	7.3	00.د
		»	8.a	30 .00
		»	9.a	12.00
		»	10.a	6,00
		»	11.a	3,60
		»	12.a	2.40
		»	13.a	1.20
		»	14.a	0.90
		»	15.a	0.80
		»	16.a	0.60
		"	17 a	0.40

8.º Pagarés a la orden: 🕭

Class	1.a	3 000 00
»	2.a	1 440 00
)	3.a	720 0 0
»	4.a	360 00
»	5.a	180 00
»	6.a	120.00
»	7 a	(0.J 0
»	8.a	30.00
»	9.a	12.00
»	10.a	6.00
»	11.a	3,60
»	12.a	2.40
»	13.a	1.20
»	14.8	0,90
· »	15.a	0.ა0
»	16.a	0 60
» »	17.a	0.40

9.º Pólizas de prestamo y de credito formalizadas por Empresas bancarias o de credito:

Clase	1.a	3 000 00
»	2.a	1 440.00
´»	3.a	720.00
»	4.a	360 00
»	5.a	180.00
»	6.a	120.00
»	7.a	60 00
»	8.a	30.00
»	9.a	12,00
»	10.a	6.00
»	11.a	3.60
»	12.a	2.40
»	13 a	1,20
»	14 8	0.90
» ·	15.a	0.80
»	16 a	0.60
20	17.a	0.40

10. Contratos de arrendamiento de fincas rústicas y urbanas:

Clase	1.a	3 .000,0 0
»	2.a	1.500 00
»	3.a	750.00
»	4.a	500,00
» ·	5.a	< 300.00
` >>	$6.^{a}$	250,00
>>	7.a	150.00
»	8.a	75.00
»	9.a	37 .50
»	10.a	12.00
»	11.ª	6,00

11. Guias de propiedad de semovientes:

Clase	1.a	300.00
>>	2.a	150,00
>>	3.a	137 50
. »	4.a	67 50
»	5,a '	15.00
· »	6.a	7.50
»	7.a	1.50
* *	8.a	0.75

Peactas

12.	Licencias	de	uso	$d\epsilon$	armas	en	gen era l	y	dе	armas	аe	
	caza:											

Clase	1.8	250.00
w	2.8.	150.0 0
*	3 .a	0ر.100
*	4.a	75.00
*	5.a	27.50

13. Guias de propiedad de armas:

Clase	1.a	50,00
>>	2.a	19,50
*	3.ª	15.00

14. Documentos especiales de Aduanas (Segunda Tarija Especial):

III.—TIMBRES MOVILES

Class	e 1.a	300.00
Clase	2 4.	
»	2.*	200.63
×	3.4	150 00
×	4.a	100 00
×	, 5 .a	75 U O
×	6.a	50. 00
×	7.*	42.00
×	8,a	ວ′1.50
»	9.a	25.00
W	10.a	19 50
W	11.a	15.00
W	12.a	10.00
à.	13 a	7.50
ν.	14.8	5.00
N	15 a	4 50
X	16.4	3 00
»	17.a	2.30
'n	18'a	1,50
»	19.a	1,00
»	20.a	0,75
»	21.0	0.50
»	22.a	0.4C
×	33.a	0.45
»	24 a	0.20
»	25.8	0.15
»	26.4	0,10
7.	27.4	0.05

IV.—PAPEL TIMBRADO DE PAGOS AL ESTADO

Class	e / 1.ª	3 000.∋ 0
1)	2.a	1 500 00
»	3.ª	1.000.00
X	4 .a	750 00
>	5.ª	500 C 0
»	6.a	3 00.0 0
»	7.a	150.00
×	8.ª	100 00
x	9.1	56.CO
20	10.ª	10.00
»	11.a	5.0∪
»	12.ª	2,00
»	13.ª	0,50

V.—TARJETAS DE TIMBRAR

Clase única 5.000.00

Apéndice segundo

TARIFAS

TARIFA GENERAL

Timbre proporcional

Número 1.

2.00 pesetas or cada 100 pesetas de cantidad recaudada.

2.00 pesetas por cada 100 pesetas de cantidad recaudada. Número 3.

3.60 pesetas por cada 1.000 pesetas de cantidad recâtidada. Número 4.

0.25 pesetas por cada 1.000 pesetas sobre el importe de in cantidad recaudada.

Número 5.

3.50 pesetas ror ada 100 pesetas de participe empresa.

8.40 pesetas por ciente de la tasa de las conferencias telefónicas.

Timbre gradual

Número 7.

Has	sta 50.000,00	₽¢	esetas		••••••	3,00
De	50 000,01	a	100 000	pesetas	***************************************	
De	100 000.01	a.	500.000	»	*****	~ **
De	500 000.01		1.000 000	»	*****	
De	1 000 000 01	3	3 000.000	30	*******************	- 4 -
De	3 000 000.01	9	5.000 000	n a	***************************************	
De	5 000 000,01	эn	adelante	•		
1	Numero 8.				•	

Hasta	1:000.00	pesetas			3.00
De	1 000 01	a 1.500	pesetas		1.50
De	1.500,01	a 2.500	, x		7 50
De	2.500 01	e 4.000	x	***************************************	15.00
De	4.000.01	a 10 000	»		37 50
De	10 000.01	a 17500))		75 00
De	17 500 01	a 37.500	20		150 00
De	37 500.01	a 50.000	3		225.00
De	50 000 01	a 100 000	39		450 00
De	100.000 01	a 250 000	* -		750.00
De De De De De	4.000.01 10 000.01 17 500.01 37 500.01 50 000.01	a 10 000 a 17 500 a 37 500 s 50 000 a 100 000	» » »		37 50 78 00 150 00 225 00 450 00

Por lo que exceda de 250.000 se pagará en metálico el cinco por mil o fracción de mil.

						a)	b)		c)
						Sobre fondos públicos	Sobre valor triales o mo de rent	ercantiles	Sobre valures indus- triales o mercantiles de renta variable y sobre mercaderias
Nú	mero 9.	· .			•	Pesetas	Peset	88	Pesetas
Hasta De De De De De De De De De De De	1.000,00 peset 1.000,01 » 2.500,01 » 5.000,01 » 10.000,01 » 30.000,01 » 50.000,01 » 50.000,01 » 250.000,01 » 250.000,01 »	a 2 a 5 a 10 a 20 a 30 a 50 a 100 a 500 a 1000	000 » 000 »	oor cada 10.000		0.30 0.55 0.85 1,75 3.40 5.20 8,60 17.25 43.10 86,25 172.50 1,75	10 11 20 55 122 244 52	0.85 1.75 2.40 5.20 0.35 5.60 4.00 2.00 9.35 9.35 9.36 9.36 9.36	1,75 3,40 5,20 10,35 20,75 31,05 51,75 102,50 240,00 520,00 1,035,90

	ida		
Sobre fon dos públi	Sobre valo- res indus-	-	Pesetas
cos	triales	De 1.500.01 a 2.000 pesetas	4,50 7,50
Pesetas	Pesetas	De 2 000.01 a 3.000 »	15.50
Número 10		De 5.000.01 a 12 500 »	37.50 75.00
Hasta 20.000.00 ptas 0.75	2,25	De 25.000.01 a 50.000 »	112.50 150.00
De 20 000.01 a 50 000 ptas	4.50 6.75		200,000
Más de 100.000,00 ptas 4.50	13.50	Por lo que exceda, a razón de un timbre móvii de 3.00 pesetas por cada 1.000 o fracción.	
	Pesetas	Número 17.	
Número 11.		Hasta 500.000,00 pesetas	40.00
Hasta 100.00 pesetas	0,40 0,60	De 500.000.01 a 1.000.000 pesetas	80,00 125 00
De 200.01 a 350 »	0.80	De 2.000 000 01 a 5.000 000 »	175.00 375.00
De 350.01 a 500 »	0,90 1,20	De 10.000 000.01 a 25 000 000 »	450.00 600.00
De 750 01 a 1.250 »	2.40 3.60	De 25.000 000.01 a 50.000.000 »	1.000,00
De 2 000 01 a 3.000 »	6.00 12.00	Número 18.	
De 5 000.01 a 10 000 »	30,60	Hasta 250.00 pesetas de primas de asistencia	0,25 0.75
De 10 000.01 a 25 000 »	60,00 120,00	De 250.01 a 1.000 pesetas	1.50
De 50 000.01 a 150 000 »	180,00 250,00	De 5.000.01 a 10 000 »	3 t.0 5.99
De 300 000 01 a 500 000 »	720.00	Pasando de 25 000 pesetas, por cada 1,000 ó frac- ción de 1,000	1.00
De 500 000.01 a 1 000 000 »	1,440 90 3,000.60		2,00
Cuando la cuantía del efecto exceda de 2.500 000	pesetas se	Numero 19. Hasta 1 000.00 pesetas	0.20
fijarán además en el mismo los timbres móviles cor tes a la diferencia del exceso, a razón de 2 peseta	respondien	De 1 000 01 a 5 000 pesetas	0.40 0.90
1.000 pesetas o fracción.	is bor carry	De 10 000 01 a 25 000 »	1,20
	Pesetas	De 25 000.01 a 100 000 » Más de 100 000 pesetas, 0.90 por cada 100 000 ó frac-	.2,49
Número 12,		ción	
De 1.00 a 10.000 pesetas	1.50	Uniperso	Indistin-
De 10 000.01 en adelante	3,00	nales	tos
Número 13.		Pesetas	Pesetas
De 1.00 a 5 000 pesetas	0 25 0,50	Número 20.	• 00
		Hasta 10 000.00 pesetas	1,00 3,00
a)	b)	De 25 000,01 a 50 000 » 3,00 De 50 000,01 en adelante, por cada	6,00
Expedidos por cer-	Expedidos por el	10.000.00 ó fracción	3,00 6,00
ticulares	Estado		0.00
Pesetas	Pesetas	Número 21. De 1.00 à 5 pesetas	0,25
Número 14.		De 5.01 a 25 »	0 50
De 1,00 a 5 pesetas 0,05	Exento	De 25.01 a 50 »	1.50 3.00
De 5.01 a 100 » 0.10 De 10.01 a 100 » 0,15	0.10	De 100.01 a 250 %	4.50 7.50
De 100.01 a 250 » 0.25 De 250.01 a 500 » 0.40	0.15 0.25	De 500.01 a 1 000 » Más de 1 000 pesetas en adelante, por cada 100 de	15.0 0
De 500.01 á 1.000 » 0.75	0.40 0.75	exceso o fracción	1,50
De 1.000.01 a 1.500 »	1.00	Número 22.	
De 3.000.01 a 5.000 »	1,50 2,00	Hasta 50 kilómetros de recorrido	ก.50 1,60
De 10 000.01 a 20 000	3,00 5,00	Más de 100 » a 250 »	2.00
Pasando de 50 000 pesetas, por cada 1 000	0.25	Mas de 250	3.00 5.00
o fracción de 1.000 0,40	٠.۵٥		
Número 15.	0.25	2:	(d)
De 1 000 01 pesetas	0,75	Usos de mé stico	
De 2.500.01 a 5 000 »	1,a0 3,00		les —
De 10 000.01 a 20 000 »	4 50 7,50	Peseta	Pesetas
De 30 000.01 a 50.000 »	9 17 17 17 17	Número 23.	
De 50 000.01 a 100 000 » De 100.000.01 a 250 000 »	75.60	Hasta 1.200.00 pesetas de renta anual 1.50 Desde 1.200.01 » de » a 2.400 3.00	
De 250 000.01 a 500 000 » De 500 000.01 a 1 000 000 »	156.00 300,00	» 2 400.01 » de » a 3.000 4,50	7.50
Por lo que exceda de 1.000.000, 3,00 pesetas por cada		» 3000.01 » de », a 6.000 7.50 » 600.01 » de » a 12.000 15.00	37.50
10.000 o fracción.		» 12 000.01 » de » a 24 000 37.50 » 24 000.01 » de » a 36 000 75.00	
Numero 16.		» 36 000.01 » de » a 60 000 150.00 El exceso de 60 000 pesetas, a razón de un	
Hasta 1.000.00 pesetas		timbre movil de	4,50
De 1.000,01 a 1.500 pesetas	3,00	respectivamente por cada 1.000 pesetas.	

Pesetas	Pesetas
Número 24. Hoteles de lujo y hoteles de primera A, póliza de 050 Hoteles de primera B, hoteles de segunda y pensiones de lujo, póliza de 0.40 Hoteles de tercera y pensiones de primera, póliza de 0.25 Pensiones de segunda, póliza de 0.15	Número 26 Hasta 100,00 pesetas anuales 1,50 De 100,01 hasta 250 pesetas 3,00 De 250,01 » 500 » 7,50 De 500,01 » 1,000 » 15,00 De 1,000,01 » en adelante 30,00 Número 27.
Número 25. Hasta 4.000.00 pesetas 3.00 De 4.000.01 » a 6.000 pesetas 4.50 De 6.000.01 » a 8.000 » 7.50 De 8.000.01 » a 10.000 » 15.00 De 10.000.01 » a 12.000 » 37.50 De 12.000.01 » a 15.000 » 75.00 De 15.000.01 » a 20.000 » 150.00 De 20.000.01 » a 30.000 » 300.00 De 30.000.01 » en adelante 375.00	Hasta 50.000.00 pesetas De 50.000.01
	Madrid y Bar- celona / Capita es de más de 100.000 tales y poblaciones de más de 5.000 hab. Restantes capitales y poblaciones de más de 5.000 hab.
	Pesetas Pesetas Pesetas Pesetas
Número 28. Contribuyentes que tributen por cuota superior a la fija Contribuyentes que tributen por cuota fija Contribuyentes que tributen por cuota inferior a la fija	15.00 7,50 4,50 3,00 7,50 4,50 3,00 1,50 4,50 3,00 1,50 0,25
De 20.000.01 » a 35.000 »	De 50.01 » a 200 »
1.000 o fracción.	timbre móvil de 1,50 pesetas por cada 100 pesetas o fracción.
Por cada semental vacuno o caballar de raza inscrito en los libros correspondientes 150 00 Por cada toro de lidia 300,00 Número 31. Desde 3,01 a 5 pesetas 0.20 De 5,01 a 10 " 9,40 De 10,01 a 25 " 6,60 De 25,01 a 50 " 0,80 De 50,01 a 100 " 1,00 De más de 100,00 1,50	En Madrid v Barcelona, timbre móvil de
Número 32. De 3,01 a 5,00 pesetas 0,20 De 5,01 a 10,00 """>""" 0,50 D€ 10,01 a 25,00 """>"" 0,80 De 25,01 a 50,00 """ 1,00 De 50,01 a 100,00 """ 2,00 De 100,01 a 200,00 """ 3,00 De 200,01 a 300,00 """ 3,00 De 300,01 a 400,00 """ 3,00 De 400,01 a 500,00 """ 4,00	En poblaciones nasta 20.000 habitantes inclusive. timbre móvil de En poblaciones hasta 100.000 habitantes inclusive, timbre móvil de En poblaciones de más de 100.000 habitantes y capitales de provincia, timbre móvil de En Madrid y Barcelona, timbre móvil de Número 37.
El exceso de 500 pesetas satisfará timbre a razón de 120 pesetas por cada 10 pesetas sin que en ninguno pueda «xeder el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada producto marcado de 2.500 pesetas per el importe del reintegro de cada per el importe del reintegro del reintegro de cada per el importe del reintegro del reintegro del reintegro del reinte	En poblaciones hasta 20.000 habitantes inclusive, timbre movil de

	Pesetas	Pesetas	ect)
En poblaciones de 100.000 habitantes en adelante, timbre móvil de	3.00 4.50	Número 41. Hasta 50 000 pesetas	0 10
En poblaciones hasta 20.000 habitantes inclusive, timbre movi, de	0.05 0.10 0.15 0.20	Numero 42. Hasta 4.000.00 pesetas 3.0 De 4.000.01	50 50 50 90 90 90
Barajas o naipes de figura española Barajas o naipes de figuras extranjeras Barajas o naipes de lujo o fantasia Numero 40. Cuando el precio sea hasta diez pesetas Idem id. id. id desde 10.01 a 50 idem Idem id id id desde 50.01 a 100 idem Idem id. id. id superior a 100 idem	1.50 3.00 5.00 0.10 0.25 0.50 1.00	Numero 43. Renta o alquiler superior a 18.000 pesetas en hoteles de lujo)0)0

Numero 44.

Número				РОЯ	BLACION	ES	
de orden		У	Madrid Barcelons	De mas de 50 000 habitantes	De mas de 20.000 a 50.000 habitantes	De 10.001 a 20.00 habitantes	En las res- tantes
			Pesetas	Pesetas	Pesctas	Pesetas	Pesetas
1.0	Construcción de edificion de de dificion de de dificion de de dificion de de dificion de	,	45.00	30.00	18,00	9,00	4.00
	Desde gicha sui erficie en adelante		90,00	45 00	30,00	18.00	9,00
. 3.0	Ensanches de edificios, ya en sentido horizontal so b r e nueva planta que la construcida, va en sentido vertical sobre la anterior construcción.		20.00	18.00	9.00	4.00	2,00
	varla Desde dicna superficie en adelante		30 00 45 00	30 00	18,00	9,00	4,00
3. º	Reparación y consolidación de edificios Hasta una superficie horizontal de 250 metros cuadrados	-	30.00	18.00	9,00	4 00	2,00
	Desde dicha superficie en adelante		45.00	30.00	18.00	9,00	6,00
4. ∘	Reparación y orna Hasta una superficie mentación de facta- da incluyendo en rar o estaurar de ellas revocc o pintu-	•					
	ra de las mismas dos	• •	30.0 0	18.00	9.00	4,00	2.00
	en adelante		45 00	30 00	18.00	9.00	. 400

					•		Pesetas			•			ı		Pesetas
Nú	mero 45.						•.	De De	100.000.01 200.000.01	pesetas »	a	200,000 400,000			10,00 12,00
Hasta De	500,00 500,01	pesetas			pesetas	************	1.00	De De	400.000.01 600.000.01))))		000.000 000.000.1	ď	***************************************	15.00 20.00
De De	2.000,01 5.000.01	» »	a s	5.000	» »		1,50		1.000.000,01	*	en	adelant	e	••••••••	25,00
De De	20.000.01 40:000.01	n n	a 40	0.000	» »		3.00	1	<i>Numero 46.</i> no excede c		a 00	esetas .	,		25.00
De	70.000,01	»		0.000	X	•••••	7.50	De	5.000,01					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	40,00

Pese	etas	Pesetas
De 12.500 01 a 25 000 pesetas	0.00 Declaraciones principales de consignatarios para la en- trada de géneros a depósito	1,00 6,00 1.00
Número 47.	Pases de salida de efectos para espectáculos públicos, incluso animales adiestrados, solos o con los vehícu-	6.00
Arresto mayor, pliego de	los propios de su clase	15,00 6,0 0
go de	Duplicados de los anteriores Facturas principales para la exportación por agua o tierra de géneros sujetos al pago de los derechos de	1,00
De 5 000 01 » a 10 000 pesetas 2	exportación Duplicados de los anteriores 00 Facturas principales para la exportación de géneros de los depósitos	6.00 1.00 6.00
De 20.000.01	.00 Duplicados de los anteriores .50 Facturas principales para el comercio de cabotaje Duplicados de los anteriores	1,00 6,00 1,00
De 300,000.31	Pases para la entrada temporal de carruajes y caballe- rías de alquiler o de particulares	5,00
Timbre fijo	cientes a particulares (velocípedos, escopetas de caza u otros), que pueda verificar distintas entradas y salidas de aquéllos durante la validez del documento. S. Pases para la salida temporal de carruajes y caballe-	5,00
Número 49.—0.10 pesetas. Número 61.—10.50 peseta Número 50.—0.15 » Número 62.—19.50 » Número 51.—0.25 » Número 63.—15.00 » Numero 52.—0.40 » Número 64.—25.00 »	rías de alquiler o de particulares Pases para la exportación temporal de efectos pertenecientes a particulares (velocipedos, escopetas de caza	2,00
Número 53.—0.50 » Número 65.—50.00 » Número 54.—0.75 » Número 66.—75.00 » Número 55.—1.00 » Número 67.—100 »	u otros), que puedan verificar distintas salidas y en- tradas de aquéllos durante la validez del documento. Facturas principales especiales para el transporte por	2,00
Número 56.—150 » Número 68.—200.00 » Número 57.—200 » Número 69.—350.00 » Número 58.—3.00 » Número 70.—500.00 » Número 71.—750.00 » Número 71.—750.00 »	cabotaje de carbón nacional Duplicado de los anteriores con el talón para la justificación del derecho de cobro de la prima Declaraciones principales de modelo especial, color ama-	6,00 1,00
Número 60.—6.90 » RAMERA TARIFA ESPECIAL	rillo, para la entrada de mercancias en depósito franco, en régimen de puntualización genérica Duplicado de los anteriores	6.00 1.00
Fesc	Centros de declaraciones de depósito franco para el modelo especial de color amarillo	1.00
Derechos de registro de especialidades farmacéuticas: Autorizaciones de apertura y transferencia de labo- ratorios:	Conduces de mercancia a puertos enclavados dentro de una misma bahia Conduces de sal Facturas orincipales de exportación por tierra de géne-	1.00 1.00
	ros libres de derechos Duplicado de los anteriores Recibos talonarios de adeudos por declaración verbal	6.00 1.00 1.00
De autor extranjero, cada una 5. De autor extranjero, cada una 1.0	Recibos talonarios para la lustificación del pago del impuesto de tonelaje por abono anticipado	2.00
Toma de razón de los nombramientos de los farmacéu-	Recibos talonarios para justificación del pago del impuesto de tonelaje para cada viaje Talones principal y duplicado, para la liquidación de	2.00
Por derechos de certificado y autorización para la pre-	las primas de compensación de transportes en régimen de tránsito para el Valle de Arán	2.00 5,00
SEGUNDA TARIFA ESPECIAL	En papel comun	
Documentos de Aduanas	Hoja de ruta de las mercancias importadas por fe- rrocarril	10.00
En efectos timbrados	pitanes de buques de la que del extranjero condu- cen a bordo	15,00
Copias de manifiestos que presenten en las Aduanas los Capitanes de buques	6.00 Los Capitanes de buques pueden utilizar como mani- flesto el documento de la Serie A número 1, rein- tegrándolo con nueve pesetas de timbre móvil, que unidas a las seis pesetas que vale la copia, com- pletan las quince filadas por la Lev	
los propios de su clase Solicitudes de los Capitanes de buques a los Adminis	Nota de mercancias que los introductores presentan en en los puestos avanzados de las Aduanas	1,00
tradores de Aduanas pidiendo se les habilite para cargar géneros con destino a la exportación o ca- botaje	Relaciones de los viajeros que presentan a los Admi- nistradores de Aduanas los Capitanes de buques 6,00 Los demás documentos a que hace referencia el ar-	1,00
Declaraciones principales de consignatarios, ya se tra- te de géneros para consumo o ya para el tránsito	6,00 tículo 68 de esta Ley que no están específicamente comprendidos en esta Segunda Tarifa especial	2,00

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de junio de 1956 por la que se nombra, en virtud de oposición, a doña Maria Esperanza Bartolomé y Ruiz Zorrilla Anxiliar de tercera cla-se del Cuerpo Auxiliar de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley de 4 de diciembre de 1941 y demás pre-

ceptos concordantes,
Este Ministerio ha tenido a bien nom-Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del mismo, con el haber anual de 9.600 pesetas, y en vacante de igual clase y dotación, a doña Maria Esperanza Bartolomé y Ruiz-Zorrilla, que figura en tercer lugar en la propuesta del Tribunal de oposiciones a ingreso en el expresado Cuerpo, aprobada por Orden de 20 de los corrientes. de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de junto de 1956 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don Antonio Sáez Hernán-dez, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia roluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en el artículo 23 del Decreto Or-gánico de 19 de octubre de 1945, y acce-diendo a lo solicitado por don Antonio. Sáez Hernández, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria,

en situacion de excedencia voluntaria, Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su car-go en el Juzgado Comarcal de Molina de Segura (Murcia), debiendo posesionar-se del mismo dentro del plazo que señala

se del mismo dentro del plazo que senala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1956.—Por delegación. R. Oreja.

ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1956 por la que se promueve a segunda categoria en la Rama de Juzgados de Instrucción del Cuerpo de Oficiales de la Adminis-tración de Justicia a don Roberto Reau Montes.

Timo, Sr.: De conformidad con lo pre-venido en las disposiciones orgánicas vi-

Este Ministerio acuerda promover a la plazit de Oficial de segunda categoria de la Rama de Juzgados de Instrucción del Cuerpo de Onciales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 26.640 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por defunción de don Manuel Clavifo Rivas, a don Roberto Renuel Montes, Oficial de tercera categoría de la expresada Rama, con destino en el Juzgado de Instrucción de Melilla, designado entendeva esta promeción retro-Juzgado de Instruction de Mellia, de-biendo entenderse esta promoción retro-traira a todos los efectos al día 9 del mes en curso, fecha en que se produjo la vacante que la motiva. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Mudrid, 20 de junio de 1956.—Por de-legación, R. Oreja

almo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1956 por la que se concede prorroga de edad para la jubilación forzosa a don Miguel Murcia Pardo, Auxiliar Penitenciario de seguida clase del Cuerpo Auxiliar de Prisio-

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo pre-ceptuado en el artícu o 356 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ae 2 de febrerc del año en curso

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruído al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V I., midad con la propuesta elevada por vina tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa por un año más, hasta el 22 de junio de 1957 a don Miguel Murcia Pardo. Auxiliar Penitencia rio de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, el que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la convenión de la presente propuesta na el contenido de la presente propuesta para el contenido de la presente propuesta para el contenido de la presente propuesta para el contenido de la presente propuesta per el contenido de la presente propuesta para el contenido de la presente propuesta per el contenido de la co concesión de la presente prórroga en el título administrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1956.-Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de junio de 1956 por la que se promueve a don Antonio Ruiz Vázquez a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Mu-

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

octubre de 1945,
Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal dotada con el haber anual de 8.400 pesetas, a don Antonio Ruiz Vázquez, con destino en el Juzgado Municipal de La Línea (Cádiz), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del dia 25 de mayo último, fecha en que se produjo la vacante por separación de don Jaime Fernández Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid. 20 de junio de 1956.—Por de legación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 22 de junio de 1956 por la que se promueve a don José Bel Muñoz a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en el artículo 17 del Decreto Or-gánico del Personal Auxiliar y Subatter-no de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien proeste Ministerio ha tenido a bien pro-mover a la segunda categoria del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, a don José Bel Muñoz, con destino en el Juzgado Comarcal de San Mateo (Castellón), donde continuará prestando sus servicios, asignandole como antigüedad para todos los efectos la del dia 24 de marzo último, fecha en que se

produjo la vacante por excedencia voluntaria de don Fernando Gil Tejedor.
Lo que digo a V. I para su conoctmiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años Madrid. 22 de junio de 1956.—Por delegación P. Orgio.

legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de junio de 1956 por la que se jubila, al cumpiir la edad regla-mentaria a don Juan Rebato Caballero, Encargado de Taller en la Colonia Pe-nitenciaria del Dueso.

Ilmo. Sr.: En cump imiento de lo dis-puesto en el artículo 356 del vigente Re-glamento de los Servicios de Prisiones. de 2 de febrero del año actual, y de confornicad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Cla-es Pasivas del Estado v 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubi ado en el día de la fecha por cumplir la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Juan Rebato Carallero, Maestro fontanero, Encargado de Taller en la Colonia Penitenciaria del Dueso, con diecisiete mil cuatrocientas pesetas

con discisiere mil cuatrocientas prsetas de sueldo anual.

Lo digo a V I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Pristones.

ORDEN de 26 de junio de 1956 por la que se concede la excedencia volunta-ria al Secretario de la Administración de Justicia don Santiago Roldán Mar-

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solici:ado por don Santiago Roldán Martínez Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoria en la Rama del Secretariado de los Tribunales, que i resta sus servicios como Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año, de cor formidad con lo establecido en el apartado B) del articulo noveno de la Lev de 15 de julio de 1954, en relación con el 15 de a propia Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid. 26 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicias

ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se promueve a Jefe de Negociado de segunda clase-del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Rafaela Jover Murillo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 13 y 54 de la Ley de 22 de, liciembre de 1955,
Este Ministerio acuerda promover, en corrida reglamentaria de escalas a la

plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los ciase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales dotada con el haber anual de 18.240 pesetas vacante por promorión de don Andrés Gutiérrez Massa, a doña Rafaela Jover Murillo, Jefe de Nego-ciado de tercera clase del citado Cuerpo, con destino en la Fiscalia del Tribunal Supremo, que ocupa el primer lugar en-tre los de su categoría. Esta promoción se entenderá realizada, a todos los efectos, en el día 10 de los corrientes fecha en que se produjo la vacante que la mo-

Lo digo a V I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1956.—Por de-legación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se declara en situación de exceden-cia voluntaria al Fiscal comarcal don Mariano Toscano de Puelles.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por con Mariano Toscano de Puelles, Fis-cal comarcal, con destino en la Agrupación de Fiscalías número 254, San Roque-

La Linea (Cádiz),

Este Ministerio, de conformidad con lo estab ecido en el apartado A) del artículo 42 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el mencionado Decreto.

Lo que digo a V. I para su conocimien-

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de junio de 1956 por la que se aprueba la agrupación, a ejec-tos de sostener un Secretario común, de los Municipios de Albóns y Vilademat (Gerona).

Ilmo Sr.: Visto el expediente de agru-pación, a efectos de sostener un Secretario común, de los Municipios de Albón, y Vilademat (Gerona), en el que han sido oidas ambas Corporaciones, y que con-tiene los preceptivos informes favorables,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 343 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955, y el 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto:

- 1.º Aprobar, con efectos de 1 de enero de 1956, la agrupación de los Municipios de Albóns y Vilademat (Gerona), a fin de sostener un Secretario común, y que se modifiquen sus actuales clasificaciones
- 2.º La capitalidad de la nueva agrupación residirá en Albóns.
- 3.º Los Estatutos una vez redactados, serán elevados a este Departamento, para su aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo Sr. Director general de Adminis-tración Local

ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se convoca a examen de ingreso para proveer plazas de alumnas de un curso de especialización a seguir en la Escuela Nacional de Instructoras Sani-

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes de Enrimo. Sr.: Existendo vacantes de Enfermeras para los Servicios del Patronato Nacional Antitubercu oso, así como de Instructoras Sanitarias y Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil,

Este Ministerio, a propuesta de esa Di-rección General ha tenido a bien convocar examen de ingreso en la Escuela Na-cional de Instructoras Sanitarias, para el nombramiento de alumnas en la misma, que han de seguir un curso de especialicación y que posteriormente habían de ser adscritas a los grupos de Enfermeras del P. N. A., Instructoras Sanitarias y Enfermeras Puericultoras Auxiliares, en el número correspondiente a las vacantes existentes al celebrarse el presente exa-men en las plantillas respectivas.

En la presente convocatoria regirán ias

siguientes normas:

1.2 Las aspirantes habrán de ser espafiolas, mayores de aleciocho afios y menores de cuarenta, solteras o viudas sin hijos, aptas físicamente para el desemat peño de cargos públicos, carecer de ante-cedentes penales y estar en posesión del titulo de Enfermera. expedido por una Facultad de Medicina o de F E T y de las J O. N. S

Dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Resistente de la propertición de la propertición de la presentación de instancias en el Resistente de la presentación de instancias en el Resistente de la presentación de instancias en el Resistente de la presentación de l ra la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza
de España, Madrid), en las que harán
constar su residencia oficial y grupo al
que deseen ser adscritas y a las que
acompañarán los siguientes documentos:
a) Partida de nacimiento, debigamente legalizada si estudiren excedida mero-

te legalizaca si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. Justificante que acredite el estado

civil de soitería c) Certificación negativa del Registro

Central de Penados y Rebeldes.

d) Título de Enfermera.
e) Justificante documental de haber cumplido el Servicio Social o estar exenta del mismo.

f) Declaración jurana de no haper sido expulsada la solicitante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni hallarse sometida a expediente en el momento de la inscripción.

g) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de esa Dirección General la cantidad de cien pesetas en concepto de reconocimiento médico y derechos de exa-

- men.
 3.ª Las aspirantes, antes de comenzar
 conscieion, sufrirán un reconocimiento médico, que efectuaran los miembros del Tribunal, en relación con la aptitud física para el desempeño del cargo y acreditativo de no padecer tuberculosis activa en dicho momento. La fecha de dicho reconocimiento, así como el lugar en que ha de realizarse éste, se-rá fijado por el Tribunal quien lo anunciará en el tablón de anuncios de la Di-rección General de Sanidad con la debida antelación.
- 4.ª El Tribunal que habrá de juzgar el 4.ª El Tribunal que habra de juzgar el examen de ingreso estará presidido por el Inspector general, Jefe de la Sección de Personal de esa Dirección General, actuando como Vocales el Secretario general del Pauronato Nacional Antituberculoso y el Director de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 6 de marzo de 1942 de la Presidencia del Gobierno, fijará esa Dirección General la fecha de comienzo de los ejercicios.
- 5.º Estos consistirán en desarrollar oralmente, y en el plazo máximo de treinta minutos, dos temas, sacados a la suerte de entre los que constituyen el programa que se adjunta.
- 6.ª Una vez realizados los ejercicios, el Tribunal juzgador elevara a esa Direccion General, para su aprobación, la correspondiente propuesta reación de aspirantes aprobadas para cubrir las vacantes existentes y con la distribución prevenida en el apartado segundo de esta convorado en contra con toria, establecióa por riguroso orden de calificación y sin que dicha propuesta pueda exceder en ningún caso del núme-

ro de vacantes existentes en el momento de iniciarse los ejercicios de examen:

7.ª Las aspirantes aprobadas serán nedaradas Alumnas de la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias para seguir un curso de especialización, y al propir tiempo Instructora o Enfermera eventual, se gún el grupo a que queden adscritas, per-cibiendo por ello el haber anual consig-nado en los presupuestos respectivos para las últimas categorias. A la terminación del curso que con caracter obligatorio ha-brán de seguir, sufrirán una prueba final de aptitud, a fin de ser decla adas en propiedada para tales cargos y quedai incorporadas a los respectivos escalafones. Quienes no merecleran la aprobación de dicha prueba de aptitud perderan todo derecho a seguir desempeñando eventualmente los repetidos cargos, medida que sufrirán las que no hagan su incorporación al curso en el plazo reglamentario

83 A las vacantes que se produzcan en las Islas Canarias sólo podrán optar las aspirantes que residan en dicho terrilas aspirantes que residan en dicho territorio, extremo que deberán acreditar debidamente en las documentaciones que
presentarán, ordenadas con arreg!c a lo
fijado en los apartados a), b). c). d), e),
f) y g) en las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad El examen de ingreso lo realizarán ante Tribunales constituídos en ambas provincias arceididos so lo realizarán ante Tribunales consti-tuídos en ambas provincias presididos por los respectivos Jefes provinciales de Sanidao, que designarán como Vocales a dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Na-cional de su jurisdicción Las asprantes que resulten aprobadas deberán trasla-darse a Madrid para seguir el curso de es-pecia ización en la Escuela Nacional de Instructoras Sanitarias.

Para conocimiento de las interesadas se hace público que una vez incorporadas a los respectivos escalafones, la obtención de destinos se verificará necesariamente con arreglo a las normas establecioas en aquellos, y las que hayan realizado el examen en las Islas Canarias, sólo podrán optar a vacantes dentro de aquellas islas.

A los efectos de su legal tramitación. el expediente de la presente convocatoria será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 2 de julio de 1956.—P. D., PeGro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Programa para el examen de ingreso en la Escuela Nacional de Instructoras de Sanidad

PRIMER GRUPO

Tema 1.º Células. Tejidos. Estructura

y clasificación Tema 2.º Aparato locomotor Huesos; clasificacion.

Tema 3.º Músculos, Articulaciones; clasificación.

Tema 4.º Aparato circulatorio. Anatomía y fisiología. Composición de la sangre.

Tema 5.º Aparato respiratorio Anatomía y fisiología.

Tema 6.º Aparato digestivo. Anatomia y fisiología.

Tema 7.º Aparato urinario y genital. Anatomía y fisiologia. Composición de la orina.

Tema 8.º Sistema nervioso Anatomia fisiología.

Tema 9.º Organos de los sentidos Ana-

Tema 3.º Organos de los sentidos Ana-tomía y fisiología.

Tema 10. Glandulas de secreción in-terna y fisiología.

Tema 11. El calor y sus efectos. Las fuentes del calor. El termómetro. Termometria clinica.

Tema 12. La electricidad y sus apli-caciones. La electricidad en la atmósfe-ra; corrientes eléctricas. Rayos X

Tema 13. El agua y su composición El agua potable; condiciones que debe reunir.

Tema 14. Causas frecuentes de contaminación del agua. Enfermedades transmisibles por la misma.

Tema 15. Concepto de salud y enfermedad.
Sintomas, diagnóstico y tratamiente

miento.

Tema 16. Cuidados que requieren los operados.

SEGUNDO GRUPO

Tema 17. La habitación en el medio rural y urbano; emplazamiento, cubica-ción, iluminación, ventilación y calefección.

Tema 18. La vivienda higiénica, con-

diciones técnicas que debe reunir.

Tema 19. La vivienda insalubre Causasa de insalubridad de las viviendas.

Tema 20. Influencia de la vivienda en

el desarrollo de la enfermedad.
Tema 21. La alimentación Clasificación de los alimentos. Necesidad de un mínimo de cierta clase de elementos mi-

nerales y de vitaminas. Minimo protéico.
Tema 22. Relación que deben guardar
entre si los distintos principlos inmediatos en la alimentación del incividuo nor-

mal. Manera de calcular por la Enfermera los alimentos que consume una lami'ia.

Aislamiento de un enfermo

Tema 23. Aislamiento de un enfermo en su domicilio; conducta a seguir por la Enfermera Visitadora.

Tem 24. Descripción, manejo y entretenimiento del microscopio.

Tema 25. Análisis de orina, determinación de la densidad, reacción, albúmina, glucosa, pigmentos biliares, reacción de Moritz-Weis del urocromogeno.

Tema 26. Esterilización Concepto de la misma. Esterilización del material en los Laboratorios.

Tema 27. Esterilización y preparación

Tema 27. Esterilización y preparación del material para una intervención.

Tema 28. Limpieza y recuperación del material de laboratorio, frascos, matraces,

portas, cubres, tubos, pipetas, etc.

Tema 29. Descripción, manejo y entretenimiento de una instalación de Rayos X. Técnica del revelado y fijado de las películas. Cuidados que requiere el material radiográfico.

Tema 30. Desinfección Concepto de la misma. Idea de les consedimentos de las películas.

misma. Idea de los procedimientos más comunmente empleados.

Tema 31. Desinsectación. Idea de los procedimientos a seguir en los Sanatorios y viviendas.

Tema 32. Misión de la Enfermera en las cüstintas luchas sanitarias

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de junio de 1956 rectifi-cando la Orden ministerial de 19 de fe-brero de 1956 que establecia la situación administrativa de determinados Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmo. Sr.: Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de marzo la Orden del Departamento de 19 de fe-brero de 1956, por la que se establece la situación administrativa de determinados Profesore de Centros de Enseñanza Media y Profesional, se deslizó un error ma-terial en el apartado primero de dicha disposición, cuya redacción es la que si-

1.º Los Profesores de Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional, titulares, especiales y Maestros de Taller que, designados por Orden ministerial, pasen posteriormente, en virtud de concurso, a desempeñar plazas distintas a las de su primer nombramiento, conservaran su si-tuación administrativa siempre que no hayan sido separados del servicio por resolución recaída en expediente gubernativo o por no alcanzar la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio.

Lo que participo a V. I. para la rectificación oportuna.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

Anunciando convocatoria para la oposi ción de acceso a los cursos de habilitación para obtener el titulo de Secretario de segunda categoria de Administración Local.

De conformidad con el acuerdo adop-De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, y con sujeción a los datos obtenidos del Ministerio de la Gobernación, se convoca oposición de ingreso, y en su caso a concurso, en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, para seguir en ella dos cursos, de duración minima de cuatro meses cada uno, que habilitarán para obtener el título de Secretario de segunda categoría de Administración Local. nistración Local.

La oposición, y el concursó, en su caso, se regirá por las siguientes normas:

se regira por las siguientes normas:

1.ª En aplicación de! artículo 32 del Reglamento de 24 de junio de 1941. se fija en cuarenta y cinco el número de plazas que han de ser provistas en esta convocatoria, aunque, de conformidad con la norma segunda del artículo 138 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, será sustraida a la oposición la tercera parte del número de plazas, o sea guince, las cuales guedarán reservasea quince, las cuales quedarán reserva-das a los Secretarios de tercera categoría que, habiendo prestado servicios durante más de cinco años y poseyendo el ti-tulo de Bachiller, Maestro o graduado en Institutos laborales, solicitaren el acceso a la segunda categoría, tomando parte en la presente convocatoria.

Si el número de solicitantes del Secresi el flumero de solicitantes del Secre-tariado de tercera categoría fuese infe-rior al de las plazas que corresponden a su cupo, las vacantes serán incorpora-das a las que deban ser provistas por oposición, y si resultare superior, tendrán-preferencia los aspirantes que acredita-ren mayor tiempo de servicios.

Los Secretarios de tercera categoría que resultaren admitidos tendrán acce-so directo a los cursos de habilitación previstos.

2.ª Los ejercicios se celebrarán en el domicilio social de este Instituto en Madrid, ante uno o más Tribunales, integrados, según el carácter de cada uno de aquéllos, por tres o cinco miembros pertenecientes al Instituto y a su Escuela Nacional de Administración y Estu-dios Urbanos, presidiendo, por sí o por delegación, el Director general de Ad-ministración Local o el Director del Instituto. En todo caso, se requerira la presencia de tres miembros para que los Tribunales puedan actuar válidamente.

Los aspirantes formularán las solicitudes a la Dirección del Instituto, presentándolas en la Secretaria General de dicho Centro, calle de Joaquín Gar-cia Morato, número 7. cualquier día há-bil. de diez de la mañana a una de la tarde, hasta el 10 de agosto próximo inclusive.

4.8 A efectos de notificaciones, cada aspirante hará constar su domicilio en la instancia, a la que deberá acompañar los documentos reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, y que acrediten las

condiciones siguientes:
a) Ser español, varón, mayor de veintiún años de edad, no excediendo de la tiun anos de edad, no excediendo de la de cuarenta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria, todo lo cual se justificará mediante certificación del Registro civil correspondiente, legalizada cuando el lugar de nacimiento no pertenezca a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Ser Bachiller, Maestro o graduado en Institutos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, lo que se acre-ditará mediante el título correspondiente o testimonio notarial del mismo, o por certificación académica de estudios com-pletos Si no hubiere sido constituido el depósito para la obtención del titulo, ha-brá de serlo inexcusablemente antes de formalizarse la matricula en el primer curso por los aspirantes aprobados en la oposición.

c) Observar buena conducta, según certificado expedido por la Alcaldía del lugar de residencia del interesado.

d) Justificar la adhesión al Movimien-

to Nacional.

e) Reunir las debidas condiciones fisicas y sanitarias, lo que se acreditará mediante certificación médica oficial que mediante certificación medica oncial que hará concreta referencia del estado de las facultades visual y auditiva y a la aptitud manual y locomotriz, no obstante, el Instituto podrá decretar el reconocimiento directo en los casos que estime procedentes.

f) Carecer de antecedentes penales, según certificación del Registro Central del Ramo

del Ramo.

g) Acreditar las condiciones que exige el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, en el caso de que optara por acogerse a los turnos establecidos por ésta, justificando, mediante declaración jurada, no haber hecho uso de este describado. derecho, con obtención de plaza al efecto, en ningún caso.

- 5.ª Los Secretarios de tercera categoría que soliciten su ingreso en la Escuela Nacional harán constar en su instancia, que presentarán dentro del mismo piazo establecido para los opositores, el numero con que figuren en el Escalafón del Cuerpo y el tiempo de servicios prestancia. ra la obtención del título habra de jus-tificarse antes de ser formalizada la matricula para el primer curso, aportando también certificación negativa de antecedentes penales y otra de depuración, sin nota desfavorable, en la carrera del aspirante.
- 6.ª Al presentar la instancia y los documentos se abonarán 100 pesetas en concepto de derechos de admisión a la opocepto de derechos de admisión a la opo-sición o al concurso, suma que solamente podrá ser devuelta a quienes, siempre que hubieran presentado la documenta-ción completa, no fuesen admitidos en la convocatoria, y se entregarán dos foto-grafías, tamaño carnet, a cuyo dorso

figurarán reseñados los dos apellidos v

nombre del aspirante.

7.ª Para el examen de los expedientes se constituira oportunamente una Comisión, que resolverá sobre la admisión de los aspirantes y formara la realización de los admitidos, la cual será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y constará la indicación, en su caso, de cupo restringido en que se los incluya. Los acuerdos de la Comisión serán inapelables

8.ª Los aspirantes admitidos compare. cerán el dia 10 de enero de 1957. a las once de la mañana, en el domicilio social del Instituto, donde, constituído el Tribunal, se procederá al sorteo público que determinará el orden de actuación de los opositores.

9.ª Los ejercicios de la oposición serán

tres:

El primero constará de dos partes practicadas en unidad de acto, con calificación única, que consistirán:

Primera.—En la formación, durante el tiempo máximo de una hora y treinta minutos, de un estado comparativo de sumos y Festes y resolución de un problemas y festas y resolución de un problema de Aritmética en relación con los pertinentes enunciados del cuestionario de la segunda parte de este mismo ejer-

Segunda.—En desarrollar por escrito en dos horas como máximo, un tema de en dos noras como maximo, un tema de Aritmética mercantil y Contabilidad ge-neral, sacado a la suerte en el acto de examen entre los del cuestionario que se inserta a este efecto y acompaña a es-

ta convocatoria

El segundo ejercicio consistirá: En desarrollar por escrito, durante dos horas como máximo, un tema general, que no será extraño a las materias del cuestionario para el tercer ejercicio, pero que no se ajustará a epigrafes determinados, sino que implicará una visión de conjunto de cuestiones fundamenta-les tendente a apreciar la capacidad de sintesis del opositor, sus cualidades de redacción y sus conocimientos conexos. A tal fin, el Tribunal formará, al comienzo de cada sesión, un índice de temas, y entre ellos se extraerá el que haya de ser objeto de desarrollo.

tercer ejercicio consistirá en desarrollar oralmente, en media hora como máximo, tres temas extraidos a la suer-te en el acto del examen; uno de cada parte del cuestionario redactado al efec-to y que se inserta a continuación de la

presente convocatoria.

Los dos primeros ejercicios serán calificados con la puntuación de 0 a 15. En el tercero, cada tema se puntuará de 0 a 5. Para aprobar cualquier ejercicio el opositor habra de obtener una míni-

ma de 7.50 puntos. La puntuación del Tribunal será la media aritmética de los puntos que otorgaran los miembros calificadores

11 Los opositores que sumadas las puntuaciones obtenidas en cada uno de los tres ejercicios alcancen la suma de puntos que les sitúe dentro del número de plazas, podrán optar a un cuarto ejer. cicio, de carácter voluntario, consistente en la traducción de idlomas cuyo conocimiento se alegue. A estos efectos deberán consignar la petición precisa y exclusivamente en la solicitud de la oposición.

Por cada idioma alegado, la aptitud en la traducción directa determinará la acumulación, entre los aprobados que puedan cubrir plaza, de un punto como máximo en la calificación general de puntuaciones, y de dos puntos, también como máximo, la traducción inversa

El orden definitivo de los opositores estará determinado por la suma de pun tos obtenidos en los cuatro ejercicios y constará en la lista que será formulada por el Tribunal o Tribunales a la Dirección del Instituto. Los aspirantes que no obstante haber aprobado los diversos ejercicios no obtuvieran la puntuación necesaria para ser clasificados dentro de número de plazas se considerarán des aprobados a efectos de la oposición y no podrán alegar ningún derecho actual ni

expectante

12. Los ejercicios se practicarán en único llamamiento. Solamente en casos de excepción y por motivos justificados a juicio del Tribunal, podrá éste examinado de dicho llamamiento al oponar fuera de dicho llamamiento al opo-sitor que lo solicitare antes de ser lla mado en el turno único, pero en ningún

caso podrá concederse otra prórroga

13. Para formar la lista definitiva de los opositores a quienes. hasta un máximo de treinta, se declare ingresados en la Escuela, la Direcciór del Instituto se ajustará a las puntuaciones definitivas ajusaria a las puntuaciones definitivas conjugándolas con la reserva de cupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947. y resolviéndose los empates a tenor del artículo quinto de la propia Ley en los turnos reservados, y ateniendose a la mayor edad en los restantes.

14. Los ingresados que hubieran te-nido actuación relevante en la oposi-ción y acreditasen escasez de recursos económicos, disfrutarán de matricula gratuita y se les acumulará, con carácter de Beca, el beneficio correspondiente siempre con sujeción a las condiciones y dentro de los limites que señala el artículo 40 del Reglamento del Instituto.

15. Es propósito de la Comisión permanente de este Instituto establecer un manente de este Instituto estaniecer un periodo de prácticas mediante la incorporación de los aspirantes aprobados en los cursos a Oficinas de Secretaria de Ayuntamientos, en las que se permanecerá durante cuatro meses, siendo nececido obtener para la presentación al úlsario obtener para la presentación al úl-timo ejercicio práctico un certificado de asiduidad y eficencia durante dicho período de adscripción.

16. Los cuestionarios para el primer y tercer ejercicios de la oposición han sido aprobados por el Ministerio de la

Gobernación y se insertan seguidamente Madrid, 3 de julio de 1956.—El Direc-tor del Instituto, Carlos Ruiz del Cas-

CUESTIONARIO DE LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER EJERCICIO

ARITMÉTICA MERCANTIL Y CONTABILIDAD GENERAL

1. Operaciones con números enteros Contabilidad y Teneduría de libros; sistemas y métodos de Contabilidad.

2. Operaciones con fracciones ordina-rias.—Fundamentos de la Partida doble:

rias.—Fundamentos de la Partida doble; terminología contable.

3. Operaciones con fracciones decima les.—Libros de Contabilidad; su concepto y clasificación; disposiciones legales so bre los mismos; su fuerza probatoria 4 Divisibilidad.—Libro de Inventarios y Balances: su contenido Inventario su concepto, clasificación y estructura; valoración de los elementos del activo y pasibo.

Máximo común divisor común múltiplo.—Libros Diario y Mavor: su concepto y estructura; redacción asientos y corrección de errores

6 Operaciones con números concretos; sistema métrico decimal.—Clasifica ción general de las cuentas. Cuentas de Capital.

7 Sistema monetario espanoi y generalidades sobre sistemas extranjeros; reducción de monedas de un país a otro Sistema monetario español y gene-Cuentas personales: clientes, proveedores cuentas corrientes

8. Razones y proporciones; media aritmética y media geométrica; porcentajes y tantos.—Cuentas de valores inmovilizados; bienes inmuebles, muebles y semovientes.

9. Regla de tres simple y compuesta.-

Cuentas de Mercaderias Compras y Ven-

tas. 10 10 Operaciones con fondos publicos Cuentas de Efectos activos y pasivos Caja v Valores mobiliarios

11. Repartimientos proporcionales — Cuentas de gastos y de resultados: estudio especial de las de Pérdidas y Ganancias y Gastos generales.

12. Interés simple.—Balances de com-

probación: su concepto y clasificación.— Rectificación de errores: métodos utilizados, con especial mención del complemento a cero y números negativos.

13. Descuento simple.—Regularización de, cuentas: inventarios «xtracontables. cuadro demostrativo de resultados y asientos de regularización.

14. Reglas de aligación y de conjunto.

Balance general: su concepto requisitos y estructura Examen de balances.

15. Areas, volumenes y densidades.—Asientos de cierre y reapertura en la contabilidad del comerciante individual.

CUESTIONARIO DEL TERCER **EJERCICIO**

DERECHO POLÍTICO Y DERECHO ADMINIST TRATIVO

El Derecho: su concepto.-Derecho público y Derecho privado.—Derecho po-lítico y Derecho constitucional

2. Formas históricas de organización política.—El Estado moderno: caracteres especificos.

3. Fines y elementos del Estado.—El Poder.—División de poderes y división de funciones

4. Las formas del Estado. - Las formas de gobierno.—Las formas de rela-ción de Poderes.

5 La representación política.—El su-

fragio y sus clases

6. La Constitución. Clasificación de las Constituciones.—La evolución consti-tucional en España.

Sintesis de la organización política

española vigente.

8. El Fuero de los españoles.—El Fuero del Trabajo.—La organización sindi-

Las relaciones del Estado con la Iglesia.-Los Concordatos. Idea del Concordato español vigente.

10. La Política y la Administración.—
El Derecho administrativo.

11. El régimen administrativo

personalidad de la Administración. Organos - Potestades administrativas.

12. Los actos administrativos: concepto; clases; eficacia juridica, revoca-ción y suspensión.—El silencio de la Administración.

13. Los medios personales de la Administración: diversos modos juridicos de adscripción.—El funcionario. Estatuto de funcionarios.

14. Organización aoministrativa: sus principios Centralización y descentralización. Descentralización territorial y

descentralización por servicios.

15. El Consejo de Ministros como órgano administrativo. Organización ministerial.—Los Delegados de la Administración Central.

16. La Administración consultiva. Es-

pecial examen del Consejo de Estado. 17. La Administración local española Organización provincial Regimenes especiales.—Organización municipal - Man-

comunidades y Agrupaciones.

18. El Instituto de Estudios de Administración Local Instituciones análogas en el extranjero.

19. Teoría del servicio público. Formas de gestión de los servicios públicos Estatización, provincialización y municipalización de servicios.

20. Las Obras públicas: su concepto Naturaleza de la concesión administra-

tiva.

21. Los contratos administrativos: su naturaleza Sujeto, objeto, forma, efectos

y rescisión de estos contratos

22. El dominio público.—Limitaciones
de la propiedad privada. Servidumbres
administrativas. Exprepiación forzosa fundamento, doctrina y regislación española

23 Idea de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación urbana, de 12 de mayo de 1956

24. Las garantias de los derechos e intereses de los particulares ante la Administración.—Procedimiento administrativo.—Sistema de recursos.—El recurso de agravios.

25. Lo contencioso - administrativo. — Jurisdicción y procedimiento contencioso administrativo en España.

26. La responsabilidad de la Administración y de sus funcionarios.—Doctrina española

tración y de sus funcionarios.—Doctrina y legislación española.

27 Aspectos de la actividad administrativa.—Las funciones administrativas respecto de las personas y de la propiedad.—El orden público

28 Sanidad y Beneficencia: su actual organización en España.

29 Tutela y fomento de la vida económica.—Funciones administrativas, relativas a la industria y al comercio El comercio exterior. mercio exterior.

30. Agricultura y ganaderia; Montes; Caza y Pesca.
31. Las aguas publicas.—Las minas.

31. Las aguas publicas.—Las minas.
32. Comunicaciones y transportes terrestres, maritimos y aéreos.—Los servicios de Correos. Telégrafos y Teléfonos.
La Radjodifusión.

La Administración española ante la vida internacional. Organización diplomática. Defensa nacional.—Adminis-

tración colonial.

34. La Administración y la vida aboral Contrato de trabajo. Reglamentaciones. Asociaciones profesionales y organi-

zación sindical.—La seguridad social.
35. La educación nacional en España.
La enseñanza en sus diversos grados.—

Policia de moralidad.

OTRAS RAMAS DEL DERECHO

1. El Derecho civil. su concepto.— Fuentes del Derecho civil español.—El Código civil vigente. — Las legislaciones forales.

2 La Ley: su concepto y ciases.—La aplicación de las Leyes en el tiempo y

en el espacio.

- en el espacio.

 3. Personas fisicas y personas jurídicas.—La capacidad jurídica, sus modificaciones y extincion. Ausencia. Naciona lidad y extranjeria. Vecindad.

 4. El hecho, el acto y el negocio jurídico.—La voluntad y sus manifestaciones.—Doctrina de la representación.—Ei silencio.—Ejercicio de los derechos: for ma y limite del mismo. ma y limite del mismo
- 5. El matrimonio El matrimonio ca-
- nónico El matrimonio civil.
 6. Los hijos: sus clases. La patria potestad. —Emancipación. La adopción La tutela
- 7. Los bienes: clasificación.—El derecho de propiedad.—La posesión.—Propiedades especiales e incorporales.

 8 Usufrueto, uso y habitación.—Servidumbres —Censos

vidumbres.—Censos

- 9. La sucesión: sus clases.—El testa-mento.—Legitima y mejora.—El derecho de representación.—La sucesión contrac-
- 10. Organización económica de la sociedad conyugal en el Derecho español.
- 11 El contrato: su naturaleza, clases y requisitos.—El consentimiento y sus vi. cios—Objeto causa, forma e interpreta ción de los contratos—Resolución y res cisión —Ineficacia.
- 12. El contrato de compraventa.—De rechos de tanteo y retracto.—Cesión, per. muta y donación.

 13. El contrato de arrendamiento.

Precario y mutuo. - Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Arrendamien tos de servicios

tos de servicios

14. Contrato de mandato. — Contrato de sociedad civil. — Contrato de depósito Fianza, prenda, hipoteca y anticresis

15. Cuasi contratos.—Su concepto histórico y actual.—Especies.—El pago o cobro indebido y la gestión de asuntos aje-nos sin mandato.—El enriquecimiento sin causa.—Obligaciones de culpa o negli-

16. Derecho hipotecario.—El Registro de la Propiedad.

- 17. Instrumentos públicos,—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales.
- 18. Derecho mercantil.—El comerciante y sus auxiliares.—Las Sociedades mer-cantiles.—Idea de la nueva Ley de So-ciedades Anónimas.—El Registro mercantil.
- 19 Principaies contratos de naturaleza mercantil.—Títulos de crédito.
- 20. El comercio marítimo y aéreo.
 21. Suspensiones de pago y quiebras.
 22. Jurisdicción. La organización jurisdiccional española. Jurisdicciones especiales.

23. Especial estudio de la organización de la Justicia municipal.

24. El procedimiento civil. — Distintas clases de juicios. —El acto de conciliación 25. Los juicios de mayor cuantía, sumarios, ejecutivos y de desahucio. 26. Recursos de apelación. — Recursos

de casación. 27. Los interdictos. - La jurisdicción voluntaria

28. La sentencia.—Ejecución de senten-

29. El proceso penal.—La denuncia y la querella

30. El sumario.—El juicio oral.—Juicio de faltas.

31. El Derecho penal.—Delitos y faltas 32. Delitos de los funcionarios públi-cos en el ejercicio del cargo.

33. La responsabilidad criminal.—Circunstancias modificativas de la misma.—

Autores, complices y encubridores.

34. Las penas: sus clases y efectos.—
Régimen penitenciario español.—Rehabilitación.

ECONOMÍA Y HACIENDA

1. Lo político y lo económico.—Economía política y Política económica.—La actividad económica: sus elementos.

2 Las necesidades económicas y los re-gímenes sociales.—El liberalismo.—El na-cionalismo económico.—El socialismo.—El comunismo.

3. Factores de la producción: su combinación.—La población.—La renta de la tierra.

4. El mercado.: Oferta y demanda.— La formación de los precios.—La libre competencia.—El Monopolio.

5. Concepto del valor.—El marginalismo.—El dinero y los precios.
6. Crisis y ciclos económicos.—La Em-

presa: beneficio y riesgo.

7 El capital.—El interés.—El trabajo y

los sistemas de retribución

8 Comercio internacional.—El cambio extranjero.—La balanza comercial.

- La Ciencia de la Hacienda: su concepto y autonomía; sus relaciones con la Ciencia económica en general; Ciencias afines.—Leyes económicas y Leyes financieras.
- 10. La actividad financiera: teorías sobre la misma.—Sujetos de la actividad financiera.—Necesidades e intereses individuales, colectivos y públicos.

 11 Los gastos públicos: su naturaleza Análisis de sus categorias. Aumento real y aparente de los gastos públicos.—Limites del gasto público.

Limites del gasto público

12. Los planes de inversiones públicas. Las inversiones locales. Integración de los planes inferiores en el general.-

El presupuesto: concepto, significado y valor jurídico.—Clases de presupuestos.

13. Los ingresos públicos: sus clases. La divisibilidad e indivisibilidad de los gastos públicos en relación con los ingresos.—Repercusión de las diversas clases. ses de ingresos públicos en la vida económica.

14. Los ingresos de economía privada.—La propiedad territorial de las Entidades públicas: forma de explotación.

La propiedad mobiliaria.

15. Las empresas públicas: teoria del precio (precios privados, cuasiprivados, públicos y políticos).—Empresas públicas en particular: comunicaciones transportes, industrias, establecimientos comunicaciones comunicac merciales.

16. Los ingresos de Economía pública. Sus clases: análisis comparativo de las mismas; su paralelismo y sus diferencias

17. Las tasas: concepto y naturaleza. Clasificación y forma de las tasas.

18. Las contribuciones especiales: concepto y naturaleza. Fundamento de las contribuciones especiales. Su utilización de las contribuciones especiales. Su utilización de las contribuciones especiales. por las Entidades públicas, singularmente por las territoriales.

19. El impuesto: su concepto y naturaleza. Fundamento y justificación del impuesto.—La soberania tributaria. Potestad impositiva del Estado de las Entidades territoriales y de los Entes institucioneles. tucionales.

20. Notas características del impuesto frente a los demás ingresos de economía pública. Los impuestos especiales o con afección Los fines del impuesto: fines

extrafinancieros.
21. Terminología tributaria.— Concep. tos fundamentales en la teoría general del impuesto.

22. Los efectos del impuesto. Especial estudio de los efectos económicos Repercusión.

23. Clasificación sistemática impuestos. Diferencias terminológicas en-

tre la clasificación doctrinal y la clasi-ficación de los impuestos en el Derecho positivo español. 24. El problema de los sistemas impo-

stivos impuesto único o variedad de impuestos? La coordinación del sistema impositivo estatal con el local

25 Síntesis del sistema tributario es-

pañol.

26. Notas más señaladas de los principales sistemas tributarios extranjeros 27 Los recursos extraordinarios extranjeros 27 Los recursos extraordinarios Impuestos extraordinarios y Deuda pública: sus puntos de contacto y sus diferencias Fundamento y justificación de la Deuda pública.

28. Clases de Deuda pública. — Emisión. conversión y amortización de la

Deuda pública.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Edicto por el que se acuerda la devolu-ción de la fianza definitiva que se indica.

Por el presente se hace saber que ha-biendo sido recibidas definitivamente las obras de «Reconstrucción del Cementerio Municipal de Deifontes (Granada)», ejecutadas por don Celestino Morales Martin, de acuerdo con el pliego de condicio-nes administrativas, se ha acordado de-volver al citado señor la fianza definitiva que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeren con derecho a reclamación contra dicha fianza, derivada de las mencionadas obras, que pueden formularla ante esta Dirección General en el plazo de quince dias hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación.

Madrid, 28 de junio de 1956.—El Director general, José Macián.